

**RESOLUCIÓN Nro. 0008**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos*

*propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo,*

*sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 0055 de 13 de diciembre de 2022, con vigencia desde el 14 de diciembre de 2022, se otorgó una prórroga a la intervención realizada a la Federación Ecuatoriana de Boxeo, por persistir la causal que motivó el inicio del procedimiento de intervención de la Organización, designando al licenciado Daniel Antonio Guerrero Moreira como su interventor, en lugar del licenciado Raúl Alberto Zambrano;

**Que**, mediante Oficio Nro. FEDEBOXEO-2023-0088 de 10 de marzo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-CZ4-2023-0256-INGR en la misma fecha, el

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

interventor indicó: “(...) En este contexto me permito **solicitar la autorización respectiva de una nueva prórroga de intervención**; toda vez que no se ha subsanado la causal y para continuar con las actividades planificadas deportivas anual PDA en beneficio de nuestros atletas ya que es indispensable y fundamental continuar con los procesos correspondientes para la preparación competitiva de los deportistas en la categoría Absoluto Hombres y Mujeres que **a partir del 20 de abril del 2023 están próximos a participar en una base de entrenamiento en España – Uzbekistan, y al WORLD BOXING CHAMPIONS categoría masculino el 01 de mayo del presente año, teniendo en cuenta que las categorías Elites se encuentran desarrollando hasta la presente fecha con Concentrados Nacionales en la Ciudad de Portoviejo, por ende nos encontramos en proceso de Desarrollo y Ejecución de la Planificación Deportiva 1er. cuatrimestre Poa de Inversión al Alto Rendimiento 2023 con la finalidad de tener un alto nivel competitivo y alcanzar logros deportivos en Boxeo para nuestro País ECUADOR, a miras de los JUEGOS DEL CICLO OLIMPICO PARIS 2024.**//Es importante señalar que la causal de intervención persiste, por falta de Registro de Directorio de Clubes constituidos en este contexto no se han afiliado a este organismo deportivo.”;

**Que,** mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio referido en el párrafo anterior, el 10 de marzo de 2023, el Ministro del Deporte, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) Para su análisis e informe.”;

**Que,** mediante Oficio Nro. FEDEBOXEO-2023-0090 de 13 de marzo de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-1907-INGR el 14 del mismo mes y año, el interventor indicó: “(...) En este contexto, me permito solicitar la autorización respectiva de una nueva prórroga de intervención; para poder ejecutar las acciones en las actividades administrativas, financieras, jurídicas y técnicas deportivas de la entidad, en virtud que se está realizando los procesos inherentes para realizar e insistir con la convocatoria a elecciones, como es la afiliaciones de los clubes especializados a la Federación, con la finalidad de tener quorum necesario para realizar la Asamblea a elecciones y de esta manera lograr subsanar dicha causal de intervención; que hasta la actualidad persiste la causal de intervención ya que los clubes no optan por afiliarse con los documentos habilitantes, indicando que no contienen Registro de Directorio Vigente, es importante poner a su conocimiento que la intervención a publicado en sus redes sociales información para que todos los clubes legalmente constituidos se afilien, sin embargo no se ha ejecutado tal procedimiento; pero estamos en la transición de necesitar agregar más clubes porque solo se cuenta actualmente con uno afiliado. // Por ende, la Federación Ecuatoriana de Boxeo no desea parar sus actividades más bien anhela continuar con las actividades planificadas deportivas anual PDA en beneficio de nuestros atletas ya que es indispensable y fundamental continuar con los procesos correspondientes para la preparación competitiva de los deportistas en la categoría Absoluto Hombres y Mujeres que a partir del 20 de abril del 2023 están próximos a participar en una base de entrenamiento en España – Uzbekistan, y al WORLD BOXING CHAMPIONS categoría masculino el 01 de mayo del presente año, teniendo en cuenta que las categorías Elites se encuentran desarrollando hasta la presente fecha con Concentrados Nacionales en la Ciudad de Portoviejo, por ende nos encontramos en proceso de Desarrollo y Ejecución de la Planificación Deportiva 1er. cuatrimestre Poa de

*Inversión al Alto Rendimiento 2023 con la finalidad de tener un alto nivel competitivo y alcanzar logros deportivos en Boxeo para nuestro País ECUADOR, a miras de los JUEGOS DEL CICLO OLIMPICO PARIS 2024.”;*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio referido en el párrafo anterior, el 14 de marzo de 2023, el Ministro del Deporte, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *Para su análisis y acciones pertinentes.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0286-MEM de 14 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) *IV. Recomendación // En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Boxeo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibidem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda mantener al interventor y prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado, hasta que se elija a los miembros del directorio y los mismos sean registrados en esta Cartera de Estado, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de la Ley invocada, y los parámetros previstos en su Reglamento de aplicación.”;*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “*Estimada Directora Previo la revisión de la documentación y normativa legal aplicable, elaborar el instrumento correspondiente”;* y,

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0286-MEM de 14 de marzo de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165

Página 6 de 9

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo** al licenciado Daniel Antonio Guerrero Moreira, con cédula de ciudadanía No. 1312613449. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El Interventor tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, mientras dure en su cargo. En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

Página 7 de 9

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

#### Disposiciones Finales

**Primera.** - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notifique con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- d) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- f) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Al Interventor designado de la Federación Ecuatoriana de Boxeo; y,
- h) Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Segunda-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Tercera.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Cuarta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Quinta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Séptima.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de marzo de 2023.

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos